

DESPACHO. Santander Cauca. Julio 4 de 2023. Nuevamente La demanda Laboral Radicado No. 2023-00032-00, para que se sirva pronunciarse teniendo en cuenta que por error involuntario del Despacho se omitió en el auto admisorio de la acción llamar como demandada FRIOMIX DEL CAUCA SAS.- Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.-

PROCESO ORD. LABORAL – Radicación No. 19-698-31-12-002- 2023-00032-00

Demandante. ANTONY CARDOZO LAVERDE

Demandado. ACCION DEL CAUCA SA Y FRIOMIX DEL CAUCA SAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Julio cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 062

Vuelve a Despacho la demanda ORDINARIA LABORAL de primera instancia instaurada mediante apoderado por **el señor ANTONY CARDOZO LAVERDE**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de la empresa **ACCION DEL CAUCA SA., Y FRIOMIX DEL CUCA SAS.**, con el informe secretarial de que por error involuntario del Despacho la acción se admitió contra la primera de las demandadas mas no contra la segunda, como se solicita en el libelo introductor, situación que debe ser remediada a efectos de precaver un debido proceso e integrar la Litis en la forma legal, como lo advierte el apoderado judicial de la demanda FRIOMIX DEL CAUCA SAS en escrito de contestación de la acción que antecede.

En este sentido, revisado nuevamente el libelo introductor debida subsanado, se estima que la acción así corregida en tiempo por la parte actora cumple con los requisitos legales para su admisión, en especial lo dispuesto en los artículo 25 y 25A del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, el Despacho es competente para conocer de la acción por el lugar donde el actor presto el servicio que lo fue en este municipio sede del Circuito Judicial, conforme lo determinado en el libelo introductor, **por tanto este Juzgado, RESUELVE:**

1º.-: ADICIONAR de oficio el auto admisorio de la demanda de fecha 24 de Mayo de 2023, acorde a los motivos expuestos en este auto, para **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por **el señor ANTONY CARDOZO LAVERDE**, mayor de edad, vecino de este municipio en contra de las empresas **ACCION DEL CAUCA SA.,** representada legalmente por la señora **MARIENZA CARDENAS** con domicilio en esta ciudad y contra **FRIOMIX DEL CAUCA SAS., representada legalmente por la señora DIANA FERNANDA CASTILLO CORTES,** por haber sido corregida en tiempo y reunir los requisitos especiales de que tratan el artículo 25 y el 25A del C.P.T. y S.S.

2.- DAR a la demanda el trámite previsto para los proceso ordinarios de primera instancia, por tratarse de una acción de mayor cuantía, contenido en el capítulo XIV, artículo 74 del CPL., y S.S., en armonía con el procedimiento oral de que trata la LEY 1149 de 2007 y ordenar a la parte actora **NOTIFICAR personalmente este auto** a los REPRESENTANES LEGALES de las empresas demandadas, en la forma establecida en el artículo 41 del CPL, en armonía con el **Decreto 2213 de 2022** y

córrase traslado respectivo para que la conteste mediante apoderado dentro del término de diez (10) días hábiles de que trata el artículo 74 del CPL y de la SS.

3°.- Con la contestación de la acción la parte demandada deberá aportar y solicitar las pruebas que estime conducentes y en especial deberá allegar aquellas que se refieran por la parte actora en el acápite pruebas en poder del demandado en los términos que lo exige el artículos 82 y 96 del CGP.

4°.- En firme el presente auto VUELVA el asunto a Despacho para resolver sobre la contestación de la acción realizada al interior de la actuación por FRIOMIX DEL CAUCA SA.-

NOTIFÍQUESE.



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN.
Jueza.